


MARINTER

SELECCIÓN BRONNET DEL MUNDO

 Versión: 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: Ingreso
 UsosCFDI: 001 Adquisición de mercancías

MARINTER S.A. DE C.V.

MARC000215AR7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P. 06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica	
MAURO OLIVERI - [OIMA650624NS0] MANGLE SN PLAYA ZIPOLITE SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904		cal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y F		SERIE	FOLIO
				FAC	597070
				NUM.PROV	CLIENTE
					CL002934
				AGENTE	V0000154
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO	
MAURO OLIVERI MANGLE SN PLAYA ZIPOLITE SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904 MEXICO		Forma Pago: 99 Por definir Plazo: 0 días Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		OCDLRY034028 ORD000000627795	
(1) - DLR034028 - Enviar por Transporte Auto Express de la Costa Sur, flete por cobrar					

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
48	Pieza 1 H87	7804320182025	50202203	(02)	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blanca de 750ml 22 16 3879 2008376 160 2022-06-22	2,436.48 3,082.15	0.2650 0.1600	645.87 493.14	50.76	2,436.48
36	Pieza 1 H87	7804320442273	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750ml 24 16 1759 4001415 160 2024-11-20	1,827.36 2,311.61	0.2650 0.1600	484.25 369.86	50.76	1,827.36
18	Pieza 1 H87	7804320404509	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Merlot de 750ml 24 16 1759 4001003 160 2024-08-14	913.68 1,155.81	0.2650 0.1600	242.13 184.93	50.76	913.68
6	Pieza 1 H87	8410261112008	50202203	(02)	Vino Tinto Pata Negra Rioja Gran Selección de 750 ml 24 43 1333 4000672 430 2024-05-28	648.84 820.78	0.2650 0.1600	171.94 131.32	108.14	648.84
24	Pieza 1 H87	8410415360729	50202203	(02)	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Crianza de 750 ml 24 43 1333 4001323 430 2024-10-26	2,147.28 2,716.31	0.2650 0.1600	569.03 434.61	89.47	2,147.28

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción		CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO		CANTIDAD	
Fecha:		Cajas		IEPS 26.50%	2,113.02	Importe	7,973.64	Total	11,700.52
Nombre:		Piezas	132	IEPS 30.00%	0.00				
Firma:		Otros		IEPS 53.00%	0.00				
				IVA 16 %	1,613.86	Impuestos	3,726.88		
				IVA 0 %	0.00				

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

SELLO CFD: nV2LxvJvN2TYwX8RSdFnmdbnK9SeWMOyc1I6Pec5nQoBwPmrvbLbozu4+95e4AaW4FPD4cxjE4oVdYAluZzQTSyaa26vYTFQYSRdGZlcn047Q5IPkC+NEQnR/8+CuKxQbhuKKTfHy/NTZNZLnUJdCpRHOdrMITvWdn1QWPlu4F46RvC0AmoFvH86FvH0VnsnZvNArpx8ggILb6mBNmMzT6ZtwVLq/5aU9r00LAmHx+q0v7mhuZ5jwT9QKAYKJTomZco6mnyxxnnjtykQSEF5mncJLJ+5GHct+VwBEnfIRH8Tihbj7AKqvsSvCg==|0000100000071241836|

	FOLIO FISCAL: 45848FE7-9899-4C7F-8CDE-5C70AC014677	EFFECTO: Ingreso I
	NÚMERO DE SERIE DE CSD: 0000100000071241836	FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2025-01-30T19:18:07
	SELLO DEL SAT nQXQ+H87+V2LxvJvN2TYwX8RSdFnmdbnK9SeWMOyc1I6Pec5nQoBwPmrvbLbozu4+95e4AaW4FPD4cxjE4oVdYAluZzQTSyaa26vYTFQYSRdGZlcn047Q5IPkC+NEQnR/8+CuKxQbhuKKTfHy/NTZNZLnUJdCpRHOdrMITvWdn1QWPlu4F46RvC0AmoFvH86FvH0VnsnZvNArpx8ggILb6mBNmMzT6ZtwVLq/5aU9r00LAmHx+q0v7mhuZ5jwT9QKAYKJTomZco6mnyxxnnjtykQSEF5mncJLJ+5GHct+VwBEnfIRH8Tihbj7AKqvsSvCg== 0000100000071241836	
	CADENA CONTINUA 1.145848FE7-9899-4C7F-8CDE-5C70AC0146772025-01-30T19:18:07 LEV0001SE6H+V2LxvJvN2TYwX8RSdFnmdbnK9SeWMOyc1I6Pec5nQoBwPmrvbLbozu4+95e4AaW4FPD4cxjE4oVdYAluZzQTSyaa26vYTFQYSRdGZlcn047Q5IPkC+NEQnR/8+CuKxQbhuKKTfHy/NTZNZLnUJdCpRHOdrMITvWdn1QWPlu4F46RvC0AmoFvH86FvH0VnsnZvNArpx8ggILb6mBNmMzT6ZtwVLq/5aU9r00LAmHx+q0v7mhuZ5jwT9QKAYKJTomZco6mnyxxnnjtykQSEF5mncJLJ+5GHct+VwBEnfIRH8Tihbj7AKqvsSvCg== 0000100000071241836	

LA PRESENTE FACTURA CAUSARÁ UN INTERÉS ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZÓN DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DE LA FACTURA, Y SU CÁLCULO SE DETERMINARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN LAS CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y EN EL PRESENTE CERTIFICADO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO INSOLUTO DE LA FACTURA Y EN LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE FACTURA EN TÉRMINOS DE LA REGISTACIÓN APLICABLE, CON FESTACIÓN AL DÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PAGADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PRESENTE ESTIPULACIÓN CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.	BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
	Bancomer	01 57 03 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
	Santander	189 43 76 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
	BBVA	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
	Santander	65 50 03 96 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
	Banort	32 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

POLIZA: 11/10/2024

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:

SEGUROS ZURICH

GUDELIA VARGAS MILLAN

RFC: VAMG480929UU5

Lugar de Expedición: 08500

Batalla de Silao no. 53 esquina con 10 de agosto de 1860, col
leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa CDMX 09310

Tel. 55-56-00-00-74, 55-56-00-01-34, 55-56-94-77-83

Email: aecspagos@hotmail.com acsfacturas@hotmail.com**RECIBO DE MERCANCIA**

FOLIO:

RM - 39016

FECHA: 31/1/2025 11:45:51

Cliente Cobranza: MAURO OLIVERI OIMA650624NSO

Valor Declarado: \$

REMITENTE:

MARINTER, S.A. DE C.V.
MAR000216AP7
PASEO DE LAS JACARANDAS NUM. 328
COL. SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430
DELG. CUAUHTEMOC TEL. 19460440. CDMEX
BODEGA

DESTINATARIO:

MAURO OLIVERI
MANGLE S/N, PLAYA ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA TEL 9581179492

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	SERVICIO	FLETE 11 CAJAS CON 12 BOTELLAS VINO, 187 KG. BENJAMIN/KAREN POLIZA DE SEGUROS ZURICH No 111648838 FACTURA 597070	0.00	0.00

Importe con letra:

CERO PESO 00/100 M.N.

**FLETE POR
COBRAR**

Subtotal	0.00
I.V.A.	0.00
Total	0.00

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA. El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio de Transporte de Carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine en la carátula de la Carta Porte.**SEGUNDA.** Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.**TERCERA.** El Remitente debe declarar al Porteador el tipo de mercancía o efecto de que se trate, peso, medida y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el Porteador en presencia del Remitente en el primer punto donde haya báscula, dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normatividad aplicable.**CUARTA.** Es obligación del Remitente declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el Remitente asumirá la responsabilidad respectiva.**QUINTA.** Para efectos del transporte el Remitente, deberá entregar al Porteador los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio; en caso de no cumplirse con estos requisitos el Porteador está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.**SEXTA.** Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el Porteador deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del Remitente o del consignatario. Si este último no concuerda, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantará el acta correspondiente. El Porteador tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.**SEPTIMA.** El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el Remitente, ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El Porteador solo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el Remitente para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el Porteador.**OCTAVA.** Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el Porteador podrá solicitar la venta en público subasta con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio.**NOVENA.** El Porteador y el Remitente negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen regularidad, clase de carga y sistema de pago.**DECIMA.** El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efecto se hará contra el pago y el Porteador tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.**DECIMA PRIMERA.** El Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efecto para su transporte, en los siguientes casos. A) Cuando se trate de carga por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruir o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado. B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas, pero si ordenen la prestación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el Remitente está obligado a entregar al Porteador los documentos correspondientes.**DECIMA SEGUNDA.** Si el Remitente desea que el Porteador asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que el declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta porte.**DECIMA TERCERA.** En caso de no ser contratado he incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el Porteador para la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México por bodega o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puertos y Autotransporte Federal, vigente.**DECIMA CUARTA.** Si al momento de la entrega resulta algún faltante o avería, el Remitente deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al Porteador dentro de los 24 horas siguientes.**DECIMA QUINTA.** Para el caso de que el Remitente contrate cargo por entero, esta aceptará la responsabilidad solidaria para con el Porteador mediante la figura de la coresponsabilidad que contemple el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Camiones y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el Remitente queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumpla con el peso y dimensiones máximas establecidas en la NOM-012CST-2-2008. Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del Remitente este será coresponsable de las infracciones y multas que la SCT y la Policía Federal impongan al porteador, por cargar las unidades con exceso de peso.**DECIMA SEXTA.** Cuando el Remitente o Destinatario contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta porte con otra persona física o moral, nacional o extranjera queda el Porteador por este hecho, designado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.**DECIMA SEPTIMA.** Los casos no previstos en las presentes condiciones y la quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la SCT sin embargo el Remitente y/o Destinatario convienen expresamente al fuero de su domicilio, o que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable y someterlo en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la Ciudad de México, para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deban seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole.